

LEY No. 1141

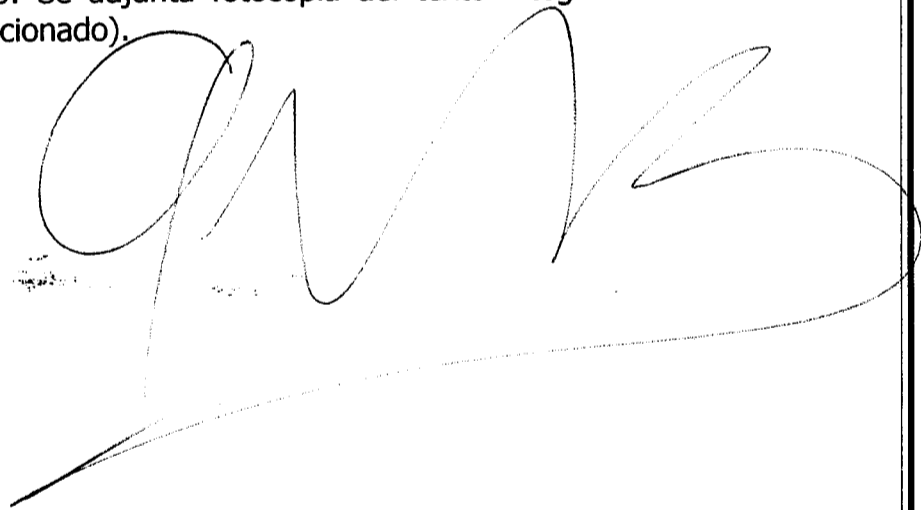
**25 JUN 2007**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA", FIRMADO EN BEIJING A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2005"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

Visto el texto del **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA", FIRMADO EN BEIJING A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2005**, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACION EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA**

El Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China (en adelante las "Partes Contratantes"), con miras a estrechar la colaboracion en el ambito de sanidad animal y cuarentena; prevenir la introduccion de enfermedades infecciosas y/o contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y pesca, así como la salud humana, mediante consultas amistosas, han acordado lo siguiente:

**Artículo I**

Los siguientes terminos tendran los significados que se les asignan a continuacion:

1. Animales— animales bovinos domesticos y salvajes, incluido el ganado bovino, ovino, caprino y porcino, caballos, camellos, burros y su progenie hibrída, aves, animales de caza, peces, gusanos de seda, abejas, animales domesticos y animales de laboratorio.
2. Productos animales—material no manufacturado de origen animal y aquellos productos animales manufacturados y productos animales en alimentos para animales que, debido a su procesamiento, pueden crear un riesgo de introduccion y propagacion de plagas.
3. Material animal genetico— semen fresco o congelado de animales, embriones frescos o congelados o cualquier otro bioproducto aplicado a la cria y reproduccion animal.
4. Certificado de cuarentena animal o certificado de sanidad veterinaria— certificado preparado conforme al certificado modelo de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

**Artículo II**

Las Partes Contratantes prestaran su colaboracion para proteger sus territorios nacionales contra la introduccion de enfermedades epizooticas producto de la importacion, exportacion o transito de animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimentos animales y otros bienes, productos, medios de transporte, embalaje y contenedores que pudieran constituir vectores patogenos.

**Artículo III**

1. Las Partes Contratantes autorizaran respectivamente a sus autoridades competentes para que discutan y suscriban protocolos sobre cuarentena animal y exigencias sanitarias para la importacion, exportacion y transito de animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimento animal y otros bienes o productos que pudieran constituir vectores patogenos, y aprobar e intercambiar certificados modelo sobre cuarentena animal o certificados de sanidad veterinaria.
2. Los protocolos firmados se anexaran a este Acuerdo y se consideraran parte integrante de este.

**Artículo IV**

Los animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimento animal, y otros bienes o productos que pudieren constituir vectores de patogenos exportados del territorio de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante deberan cumplir con las leyes sanitarias y de cuarentena del otro pais importador, asi como con sus normas y reglamentos administrativos y los protocolos pertinentes sobre cuarentena y exigencias sanitarias firmados por las Partes Contratantes y deberan ser acompanados por un certificado original de cuarentena o un certificado de sanidad veterinaria emitido por el veterinario oficial del pais exportador. El certificado de cuarentena animal o el certificado de sanidad veterinaria deberan extenderse en idioma ingles y en los idiomas oficiales del pais exportador.

### Artículo V

1. Las Partes Contratantes tienen derecho a realizar inspecciones de cuarentena en animales vivos, material animal genético, productos animales, alimento animal, y otros bienes o productos importados de la otra Parte Contratante de conformidad con sus propias leyes sobre cuarentena y sanidad animal y con sus normas y reglamentos administrativos. Cada Parte Contratante tiene derecho a someter los artículos infectados a tratamiento de cuarentena.
2. Cada Parte Contratante notificará oportunamente a la otra Parte Contratante si descubriere alguna enfermedad animal, vectores de patógenos cualquier otra plaga o cosa que no cumpliera con las leyes de sanidad animal y cuarentena y con las normas y reglamentos administrativos pertinentes.

### Artículo VI

Las Partes Contratantes prestarán su colaboración en materias administrativas, científicas y tecnológicas y en el intercambio de información sobre cuarentena y sanidad animal:

- a) informando a la otra inmediatamente los detalles de las enfermedades animales infecciosas, especificadas como enfermedades Lista A por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), que se produzca en su propio territorio, incluidos el nombre de la enfermedad, la especie y número de animales infectados, la ubicación de los lugares afectados, el diagnóstico y las medidas de control correspondientes;
- b) intercambiando el informe mensual de enfermedades animales infecciosas y parasitarias, especificadas como Lista B por la OIE, que se produzca en su propio territorio;
- c) informando a la otra las medidas de control aplicadas para evitar que se propaguen a su territorio las enfermedades infecciosas especificadas como lista A por la OIE que se produzcan en los países vecinos;
- d) colaborando con la dirección central de cuarentena animal o sanidad veterinaria para intercambiar experiencias de gestión en el área;
- e) intercambiando técnicas de cuarentena animal y logros veterinarios mediante seminarios u otras actividades;

f) intercambio revistas y otras publicaciones de leyes y reglamentos en el ambito de la cuarentena animal y la medicina veterinaria.

**Articulo VII**

Las autoridades competentes para ejecutar este Acuerdo seran:

Por la Republica Popular de China:

El Ministerio de Agricultura de la Republica Popular de China y la Administracion General de la Supervision de Calidad, Inspeccion y Cuarentena.

Por la Republica de Colombia:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Articulo VIII**

Los gastos relacionados con la ejecucion del presente Acuerdo se sufragaran de la siguiente manera:

a) Respecto de las visitas entre direcciones de cuarentena animal o sanidad veterinaria relacionadas con la implementacion o intercambio de experiencia en gestion y en caso de que una Parte Contratante invite a especialistas o investigadores de la otra Parte Contratante a participar en seminarios u otras reuniones cientificas, los gastos de viaje internacional seran vubiertos por la parte que envia. Dichos gastos tambien podran ser sufragados conforme lo negoien la Partes Contratantes.

b) El pais emisor financiara el intercambio de informacion y revistas y publicaciones veterinarias.

**Articulo IX**

Cualquier diferencia que surja de la interpretacion y de la ejecucion del presente Acuerdo sera discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

**Articulo X**

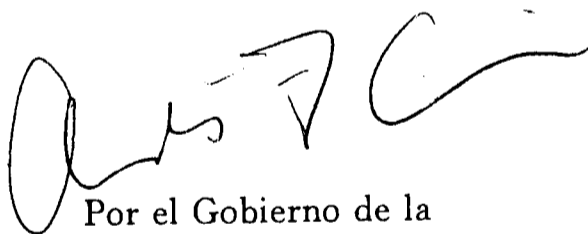
El presente Convenio no afectara los derechos y obligaciones especificados por

los acuerdos y tratados internacionales suscritos por las Partes Contratantes.

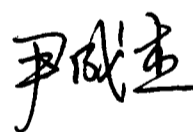
### Artículo XI

1. El presente Convenio entrara en vigencia en la fecha en que se notifique el cumplimiento de todos los procedimientos legales internos de las Partes Contratantes, necesarios para que este Acuerdo entre en vigencia.
2. El presente convenio tendra un duracion de cinco anos. En lo sucesivo, se renovara automaticamente por otros cinco anos, a menos que una de las Partes Contratantes de aviso por escrito de terminacion, al menos seis meses antes de que venza el periodo en cuestion.

Realizado en Beijing, el dia 6 del mes de abril de 2005, en los idiomas chino, espanol e ingles. Todos estos textos se consideran igualmente autenticos.



Por el Gobierno de la  
República de Columbia



Por el Gobierno de la  
República Popular China

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BOGOTA D.C., 10 AGO. 2005.

APROBADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA

(Fdo.) CAMILO REYES RODRÍGUEZ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Apruébase el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA", firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de 1944, el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA", firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

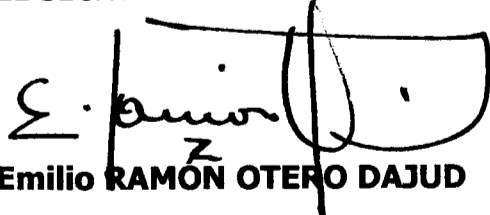
**ARTÍCULO 3º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,



**Dilian FRANCISCA TORO TORRES**

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,



**Emilio RAMÓN OTERO DAJUD**

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**Alfredo APE CUELLO BAUTE**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,

  
**Angelino LIZCANO RIVERA**

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**EJECUTESE**, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.


Dada en Bogotá, D.C., a los

**25 JUN 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

  
**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

  
**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
012